

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 5 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	15 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTICULAR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 298 de 25 Obre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.136.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Descanso dominical.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Encarezco V. S. absoluta necesidad haga cumplir la ley de Descanso dominical en esta provincia, adoptando cuantas disposiciones sean precisas para su exacta observancia y promoviendo la imposición sanciones la misma establece, debiendo darme cuenta.»

Y como quiera que lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el transcrito telegrama, viene á corroborar lo ordenado por este Gobierno en diversas circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, encarezco á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, mantengan con gran celo estricto cumplimiento de tan culta y beneficiosa ley.

Murcia 24 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés

Número 2.137.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

CARRETERAS

Don Pedro Calderón y Ceruelo, Marqués de Algara de Grés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de

esta propia fecha, en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto del trozo 1.º de la carretera de Alcántarilla á la de Archena, á Mula por Cotillas y Ceuti, señalando el plazo de 30 días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado artículo 13 del referido reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, desde las nueve á las doce, todos los días hábiles.

Murcia 22 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés.

Número 2.012.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 15 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de doscientos ochenta quintales métricos de esparto que se calculan existentes en los montes de los propios de Lorca, números 69 y 73 del Catálogo, durante el año forestal de 1919 á 1920, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 25 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 6 de Octubre de 1919 —
Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

Cuarta sección.

Número 2.119.

Requisitoria.

Piñero Oreguin José, hijo de Pedro y de Maria, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1.552 metros, color moreno pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña y algo chata, boca grande, barba poblada, domiciliado últimamente en Cartagena, (Murcia), procesado por el delito de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería Cartagena núm. 70 D Enrique López Gómez, residente en el cuartel de Antigones de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 20 de Octubre de 1919.
—El Comandante Juez instructor, Enrique López

Quinta sección.

Número 2.120

INTERVENCION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Hay un membrete que dice:—Dirección general de la D. U. y Clases pasivas.—Al examinar las relaciones de ingresos por bienes de propios vendidos á este Ayuntamiento en el período de 21 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876, se ha observado la duplicación de los plazos correspondientes á fincas rematadas por D. José Romero en 27.000 reales, D. Narciso Clemencin en 15.001 reales, D. Francisco Valcarcel en 40.000 reales, D. Luis Pérez en 3.600 reales, D. Benito López en 5.715 pesetas y D. Gerónimo Martínez en 24.900 pesetas y á un como redimido en 233.70 pesetas, contenidos en las relaciones aprobadas con los números 228 058 de 74 y 76 al 96, que en junto suman 29.399.54.—Por las expresadas relaciones y otras dos más se emitieron al Ayuntamiento las inscripciones del 4 por 100, números 10.446 de 41.614.94 pesetas y 10.447 de 1.938.56 pesetas, de cuyas nominales corresponden á la duplicación de que se trata pesetas 43.093.25 equivalentes al efectivo de 39.399.54.—Como por los

misimos plazos de las fincas ya citadas se habian emitido con anterioridad capitales que fueron comprendido con las relativas á otras fincas en las inscripciones del 3 por 100 números 68.584, 69.722, 89.197 y 100.458 y en las del 4 por 100, 7.455, 11.926, 11.927 y 27.185, las cuales como las anteriores han venido á reunirse en su núm. 9.286 de 201.520.95 pesetas que hoy posee ese Ayuntamiento, la duplicación resulta perfectamente comprobada y para subsanarla habrá que rebajar de dicha inscripción la cantidad de pesetas 43.093.25.—Antes sin embargo se ponen los hechos citados en conocimiento del Ayuntamiento para que dentro del plazo de quince días manifieste su conformidad con la expresada baja ó en caso contrario alegue cuanto crea pertinente á su derecho.

Madrid 16 de Abril de 1919.—El Director general, P. O. M. Grifol.—Rubricado.—Sr. Alcalde de Mula (Murcia).—Es copia: Moral.—José S. Pisarra.

Número 2.083.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Octubre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1919.

Cartagena.

Juan Martínez López. 205 35

Totana.

Juana Campos Martínez. 1 34
La misma. 0 91

Pacheco.

Josefa Mateo Sánchez. 8 26

La Unión.

Ginés Conesa García. 9 04

Murcia

Antonio Gallego Alvarado. 22 19
Antonio Pérez Gil. 9 50
Rita Hernández Hernánde-
dez. 10 95
Francisco Monserrat Alde-
guer. 21 78
Manuel Carlos Polluz. 6 48

Molina.

Manuel García García. 3 60

Alcantarilla.

Francisco Pallarés Tomás. 5 88

Octava sección

Número 2.134.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE ALBERIQUE

Don Salvador Bernabé Herrero,
Juez de primera instancia de esta
villa de Alberique y su partido.

Por el presente edicto hago saber:
Que este Juzgado y Secretaría del
que refrenda, pende juicio univer-
sal, instado por el Procurador Don
Salvador Chornet Navarro, en nom-
bre y representación legalmente
acreditada de Don Francisco Ribe-
lles Gamón, sobre que se declare
en estado de quiebra al comercian-
te en tejidos de la ciudad de Agu-
ilas, provincia de Murcia, Don An-
tonio Pérez Romera; en cuyo pro-
cedimiento ha recaído con esta fe-
cha, el auto, cuya parte dispositiva
es como sigue:

«Se declara en estado de quiebra
al comerciante Don Antonio Pérez
Romera, vecino de Aguilas, retro-
trayéndose por ahora y sin perjui-
cio de tercero, los efectos de dicha
declaración, al día en que el deu-
dor sobreesayó de un modo general
en el pago corriente de sus obliga-
ciones. Se nombra comisario de la
quiebra a Don Luis Errando y Vi-
laplana, del comercio, cuyo nom-
bramiento se le comunicará por
medio de oficio y depositario ad-
ministrador a Don Antonio Miguel
Lanzuela, a quien se le hará saber
para que preste el debido juramen-
to de desempeñar bien y fielmente
el cargo, hasta el nombramiento
de Síndicos. Procedase al arresto
del quebrado en su domicilio, si
en el acto presta fianza personal
de cárcel segura en cantidad de
cinco mil pesetas y en otro caso,
quede arrestado en la cárcel del
partido de Lorca, a disposición de
este Juzgado, formándose sobre
este particular la correspondiente
pieza separada en la que se acor-
dará lo que proceda conforme al
artículo mil trescientos treinta y
cinco de la ley de Enjuiciamiento
Civil. Procedase a la ocupación,
inventario y depósito judicial de

»todas las pertenencias del quebra-
do y de los libros, papeles y docu-
»mentos de giro, que se llevará a
»efecto con las formalidades que
»previenen los artículos mil cuaren-
»ta y seis del mil cuarenta y ocho
»del Código de Comercio antiguo.
»Publíquese la quiebra por medio
»de edictos que se fijarán en los es-
»trados de este Juzgado y en el de
»Aguilas y en los sitios públicos de
»costumbre, insertándose en los *Bo-
»letines Oficiales* de esta provincia
»y de la de Murcia, los que además
»de las disposiciones legales con-
»tendrán los especiales que dispo-
»ne el artículo mil cincuenta y siete
»de dicho Código. Reténgase la co-
»rrespondencia del quebrado, para
»lo cual se expedirá el oportuno
»oficio al señor Administrador prin-
»cipal de correos de Aguilas. Se de-
»creta la acumulación a este juicio
»universal de todos los procedi-
»mientos ejecutivos pendientes con-
»tra el quebrado, con la excepción
»establecida en el artículo ciento
»sesenta y seis de la ley Procesal
»civil, llevándose a efecto en la for-
»ma prevista en el artículo mil cien-
»to ochenta y seis de la misma. Há-
»gase saber al quebrado Don Anto-
»nio Pérez Romera, requiriéndole
»para ello en forma, que dentro de
»diez días, presente el balance ge-
»neral de su negocio que previene
»el artículo mil sesenta del Código
»de Comercio citado, en relación
»con el mil dieciocho y en la forma
»que establece el mil diecinueve del
»mismo, hecho lo cual se acordará
»lo que dispone el artículo mil tres-
»cientos cuarenta y dos de la ley
»de Enjuiciamiento Civil. Y para
»que tenga efecto todo lo acordado,
»expidánselos exhortos, testimo-
»nios y oficios correspondientes,
»formándose igualmente las seccio-
»nes y piezas oportunas. Así lo pro-
»veyó, mandó y firma dicho señor
»Juez; doy fé.—Salvador Bernabé y
»Herrero.—Ante mí: Paulino An-
»dreu.»

Lo que se publica por el presen-
te edicto, para que se haga notoria
la quiebra de Don Antonio Pérez
Romera, con prohibición de
que nadie haga pagos ni entregas
de efectos al quebrado sino al de-
positario nombrado Don Antonio
Miguel Lanzuela, y después a los
Síndicos que se nombren, bajo pe-
na de no quedar descargados en
virtud de dichos pagos y entregas,
de las obligaciones que tengan pen-
dientes en favor de la masa.

Asimismo se previene a todas las
personas en cuyo poder existan
pertenencias del quebrado, hagan
manifestación de ellas por notas
que entregarán a este Juzgado; bajo
apercibimiento de ser tenidos por
ocultadores de bienes y cómplices
en la quiebra.

Dado en Alberique a dieciocho de
Septiembre de mil novecientos die-
cinueve.—Salvador Bernabé y Her-
rero.—P. S. M., Paulino Andreu.

Número 2.135.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE ALBERIQUE

Don Salvador Bernabé Herrero,
Juez de primera instancia de esta
villa de Alberique y su partido.

Por el presente edicto hago saber:
Que en este Juzgado y Secretaría
del que refrenda, pende juicio uni-
versal instado por el Procurador
Don Salvador Chornet Navarro, en
nombre y representación legalmen-
te acreditada de Don Francisco Ri-
belles Gamón, sobre que se declare
en estado de quiebra al comercian-
te en tejidos de la ciudad de La
Unión, provincia de Murcia, Don

Miguel Sánchez Moreno, en cuyo
procedimiento ha recaído con esta
fecha el auto cuya parte dispositiva
es como sigue:

Se declara en estado de quiebra
al comerciante Don Miguel Sánchez
Moreno, vecino de La Unión, retro-
trayéndose por ahora y sin perjui-
cio de tercero los efectos de dicha
declaración al día en que el deudor
sobreesayó de un modo general en
el pago corriente de sus obligacio-
nes. Se nombra comisario de la
quiebra a Don Luis Errando Vila-
plana, del comercio, cuyo nombramiento se le comunicará por medio
de oficio, y depositario administra-
dor a Don Antonio Miguel Lanzuela
San Vicente, a quien se le hará sa-
ber para que preste el debido jurame-
nto de desempeñar bien y fiel-
mente, el cargo hasta el nombramiento de Síndicos. Procedase al
arresto del quebrado en su domici-
lio, si en el acto presta fianza per-
sonal de cárcel segura, en cantidad
de cinco mil pesetas, y en otro caso,
quede arrestado en la cárcel del
partido, a disposición de este Juz-
gado, formándose sobre este parti-
cular la correspondiente pieza sepa-
rada en la que se acordará lo que
proceda, conforme al artículo mil
trescientos treinta y cinco de la ley
de Enjuiciamiento Civil. Procedase
inmediatamente a la ocupación, in-
ventario y depósito judicial de todas
las pertenencias del quebrado, y de
los libros, papeles y documentos de
giro, que se llevará a efecto con las
formalidades que previenen los ar-
tículos mil cuarenta y seis al mil
cuarenta y ocho del Código de Co-
mercio antiguo. Publíquese la quie-
bra por medio de edictos que se fi-
jarán en los estrados de este Juzga-
do y en el de La Unión, y en los
sitios públicos de costumbre, inser-
tándose en los *Boletines Oficiales*
de esta provincia y de la de Murcia,
los que además de las disposiciones
legales, contendrán los especiales
que dispone el artículo mil cincuen-
ta y siete de dicho Código. Reténgase
la correspondencia del quebrado,
para lo cual se expedirá el oportuno
oficio al Señor Administrador prin-
cipal de Correos de La Unión. Há-
gase saber al quebrado Don Miguel
Sánchez Moreno, requiriéndole pa-
ra ello en forma, que dentro de diez
días presente el balance general de
su negocio, que previene el artículo
mil sesenta del Código de Comercio
citado, en relación con el mil diez
y ocho del mismo, y en la forma
que establece el mil diez y nueve,
hecho lo cual se acordará lo que
dispone el artículo mil trescientos
cuarenta y dos de la ley de Enjui-
ciamiento Civil. Y para que tenga
efecto todo lo acordado expidánselos
exhortos, testimonios y oficios
correspondientes, formándose igual-
mente las secciones y piezas oportu-
nas. Así lo proveyó, mandó y fir-
ma dicho señor Juez; doy fé.—Sal-
vador Bernabé y Herrero.—Ante
mí, Paulino Andreu.

Lo que se publica por el presen-
te edicto para que se haga notoria la
quiebra de Don Miguel Sánchez
Moreno, con prohibición de que na-
die haga pagos y entregas de efec-
tos al quebrado, sino al depositario
nombrado Don Antonio Miguel Lan-
zuela, y después a los Síndicos
que se nombren, bajo pena de no
quedar descargados en virtud de
dichos pagos y entregas de las obli-
gaciones que tengan pendientes en
favor de la masa.

Asimismo se previene a todas las
personas en cuyo poder existan
pertenencias del quebrado, hagan
manifestación de ellas por notas
que entregarán a este Juzgado, bajo
apercibimiento de ser tenidos por
ocultadores de bienes y cómplices
en la quiebra.

Dado en Alberique a diez y siete
de Octubre de mil novecientos diez
y nueve.—Salvador Bernabé Herre-
ro.—P. S. M., Paulino Andreu.

Número 2.127.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez,
Doctor en Derecho, Licenciado en
Filosofía y Letras, Caballero Gran
Cruz de la Orden Civil de Benefi-
cencia y Juez de primera instan-
cia de este partido.

Por el presente edicto, se llama,
cita y emplaza a los parientes más
próximos ó personas que conozcan
a un presunto demente que se en-
contró abandonado en la Diputación
del Pozo de la Higuera, de este tér-
mino, y que ha sido ingresado pro-
visionalmente y en concepto de ob-
servación en el Manicomio provin-
cial de Murcia, y cuyo nombre ape-
llidos, circunstancias personales,
naturaleza y familia se desconocen,
para que dentro del término de treinta
días, comparezcan en este Juzga-
do, a fin de ser oídos en las diligen-
cias que en el mismo se tramitan
relativas al mencionado presunto
demente.

Dado en Lorca a diez y ocho de
Octubre de mil novecientos diez y
nueve.—Ramón de Páramo.—El
Secretario, P. H., Mariano García.

Número 2.075.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Amorós Barés José, domiciliado
últimamente en Lorca, calle de Ca-
zorla núm. 1, comparecerá ante la
Sección 2.ª de la Audiencia provin-
cial de Murcia, para celebrar juicio
oral en causa instruida por lesiones
contra Juan José Molina Carrillo y
otro, el día 10 de Noviembre próxi-
mo y hora de la diez.

Lorca diez de Octubre de mil
novecientos diez y nueve.—El Juez
de instrucción, Ramón de Páramo.
—El Secretario, José Felices.

Número 2.074.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Requisitoria.

Vidal Esteban José, natural de
Alumbres (Murcia), de estado casa-
do, profesión jornalero, de 58 años,
hijo de Juan y Damiana, domicilia-
do últimamente en el Estrecho de
San Ginés (Cartagena), procesado
por estafa, en la causa núm. 86 de
1918 de este Juzgado, comparecerá
en término de diez días ante la
Sección 2.ª de la Audiencia provin-
cial de Murcia, a constituirse en pri-
sión decretada por dicho Tribunal
en la referida causa; bajo apercibi-
miento sino comparece de ser de-
clarado rebelde.

Dada en La Unión a ocho de Oc-
tubre de mil novecientos diez y nue-
ve.—El Juez de instrucción, Juan
José González de la Calle.—El Se-
cretario, Francisco Povo.